

tismo, y en el Martyrio; pero no era conveniente, como lo declara, y prueba el Tridentino, *d. sess. 14. cap. 8.* Y dà la razon, por la qual fue conveniente que se remitiesse toda la pena por el Bautismo, y no à los que han delinquido despues del Bautismo.

Supongo lo 3. Que la satisfacion por la pena temporal puede ser en dos maneras: vna fuera del Sacramento *ex opere operantis* por la propria satisfacion del mesmo deudor: y otra Sacramental, y *ex opere operato* por la satisfacion de Christo N. B. que se nos aplica por los Sacramentos, ò por las Indulgencias. De la primera trataremos en el cap. 1. y de la otra en el segundo, como se sigue. Esto supuesto.

## CAPITULO PRIMERO.

De la satisfacion fuera del Sacramento, por si, ò por otros.

**P**reguntaràs lo 1. Si el hombre justo puede satisfacer de condigno, ò ad æqualitatem por la pena temporal que ha quedado despues de la remission de la culpa?

1 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè contra los Hereges de nuestro tiempo. Y està definida por el Tridentino, *sess. 14. Can. 3.* y por Gregorio XIII. en la Bula contra Miguel Beyo, donde se condena esta proposicion: *Satisfactiones laboriose iustificationum, non valent expiare de condigno penam temporalem restantem post culpam condonatum.* Y la razon es: Lo vno, porque mas es merecer la vida eterna, que conseguir la remission de la pena temporal: Y lo otro, porque la misma virtud de la gracia, y todas las demàs condiciones requisitas, concurren, ò pueden concurrir igualmente en la satisfacion, que en el merito: Ergo, &c.

2 Confirmate, y explicafe lo dicho: Porque à las obras de los justos no les falta cosa alguna para que tengan valor, y condignidad para satisfacer por la dicha pena: Imò, de la condignidad del merito para la vida eterna, se colige la condignidad de la satisfacion por la pena temporal: porque si las obras de los justos tienen igualdad, y condignidad en razon de merito en orden à la Bienaventurança, como lo enseña la Fè: mucho mejor pueden tener condignidad para satisfacer por la deuda de la pena temporal, pues esto es mucho menos que aquello: Ergo, &c. Vease Suarez, *tom. 4. de Penit. disp. 37. sect. 1. y 9.* Caspense, *tom. 2. tract. 2. 4. disp. 8. sect. 1. y Castro Palao, part. 4. tract. 2. 2. disp. 21. §. 1. num. 6.*

3 Però *utrum*, se requiera para la dicha satisfacion promesa, y aceptacion Divina? Nieganlo Vazquez, y otros, cuyos fundamentos se pueden ver en dicho Suarez, *sect. 8.* Pero lo contrario es mas verdadero, y se colige del Tridentino, *sess. 14. cap. 8. y 9.* como bien dicho Caspense, *num. 8.*

Preguntaràs lo 2. Si todas nuestras obras meritorias sean tambien satisfactorias?

4 Respondo: Que es probable, que toda buena obra meritoria, es juntamente satisfactoria: dixe, que es probable, porque no es totalmente cierto; pues dizen muchos DD. que solas las buenas obras penales, en quanto penales, son satisfactorias. Pero en realidad de verdad, toda obra buena, y meritoria, es en alguna manera penal, y repugnante al cuerpo, ò al sentido, ò al apetito, ò al anima, y por consiguiente toda obra meritoria, serà simul satisfactoria: como bien dicho Suarez, *sect. 6. conclus. 3. num. 8.* Vease tambien el *num. 1. y 2.*

5 Advierto obiter aqui: Que la satisfacion se diferencia de la satisfacion, en que la satisfacion solo significa tolerancia de la penalidad impuesta, ò causada por otro, como la pena del Purgatorio; pero la satisfacion significa, que la solucion de la deuda se haze por algun acto proprio, ò hecho en su nombre. De donde es, que las Animas de Purgatorio satisfaden, pero no satisfacen activamente.

Preguntaràs lo 3. Si el que satisface por si deba estar en gracia?

6 Niegan Escoto, Mayor, Gabriel, Medina, y Navarro, y en parte Durando: pero la contraria es comun, y la que se debe tener, como bien prueban dichos Suarez, *sect. 2. num. 3.* Caspense, *sect. 2. à num. 10.* y Castro Palao, *num. 11.* Vide illos.

Preguntaràs lo 4. Si puede vn Fiel Catolico satisfacer por otro Fiel, assi por otro vino, como por el ya difunto?

7 Respondo lo 1. Que entre los Fieles se dà alguna comunicacion de las buenas obras, con las quales pueden los vnos ayudar à los otros. Es de Fè: porque este es el sentido de aquellas palabras del Symbolo; conviene à saber, la Comunión de los Santos: como consta de muchos Lugares de la Sagrada Escritura. Y la razon es, porque todos somos miembros de vn mismo Cuerpo en Christo, que es la Cabeça: luego assi como los miembros del cuerpo humano se ayudan mutuamente en sus operaciones, assi tambien los Fieles se ayudan mutuamente en sus obras, como miembros del Místico cuerpo. De donde es de Fè, que los sufragios de los vivos aprovechan à algunos difuntos: como latamente prueba Suarez, *disp. 48. sect. 4.* por toda ella. Veanse tambien en el mesmo las *sect. 1. 2. y 3.* de la dicha disputa.

8 Respondo lo 2. Que puede vn Fiel satisfacer por otro, pagando la pena debida, y temporal por los pecados ya perdonados: Imò, esta satisfacion ofrecida por otro, es de condigno, y de justicia, y por consiguiente es cierta, è infalible; y esto, ora se ofrezca por vivos, ora por difuntos. Esta conclusion es comunissima entre los Theologos, y aunque no sin controversia, es con todo ello segurissima in praxi. Assi lo tienen Santo Tomàs, y otros, que cita, y sigue dicho Suarez, *dist. disp. 48. sect. 2. y 6.* Y se prueba,

9 Porque la comun costumbre, y el uso universal de la Iglesia, que ofrece igualmente sufragios

por los vivos, y difuntos, demuestra bastante-mente, que puede vn fiel satisfacer por la pena temporal que otro debe, ora sea vivo, ora difunto, por los pecados que le han sido ya perdonados. De donde es, que como la tal pena debida no se quite sino por la condigna satisfacion, y solucion de la deuda; y la pena debida por otro fiel, ora sea vivo, ora difunto, se quite por las obras satisfactorias de los Fieles que viven; pues *alias* fuera invtil el uso de la Iglesia, con que se ofrecen las buenas obras por otros: siguese, que la tal satisfacion ofrecida por otros, es de condigno, y de justicia, y assi la acepta Dios infaliblemente: como bien prueba dicho Suarez, *sect. 3. y 6.* Vease tambien lo que diximos en nuestro tomo de la Tercera Orden, *tract. 2. disp. 21. à pag. 63.* especialmente à *num. 192.*

10 Respondo lo 3. Que no podemos con las mesmas obras, quando satisfacemos con ellas por otros, satisfacer igualmente, y al mesmo tiempo por nosotros con las mesmas: Imò, digo, que siempre que vno satisface eficazmente por otro, se priva à si mismo del fruto de aquella satisfacion, en quanto à la remission de la pena. Bien es verdad, que con las mismas obras, por las quales podemos satisfacer por nosotros, podemos satisfacer por otros, ora sean vivos, ora difuntos, y entonces tanto valor tendràn, y tienen para satisfacer por otros, como para satisfacer por nosotros. Assi lo tiene, con Santo Tomàs, y otros, que cita, y sigue dicho Suarez, *sect. 3.*

11 Y se prueba: Porque nuestras obras son finitas: luego contienen finita satisfacion: luego determinada: luego quanto por mas sujetos se ofrecieren, tanto menos participarà de ellas cada vno de ellos, y por consiguiente con vnas mismas obras no satisfarèmos tanto por nosotros, y por otros, quanto si las ofrecieramos por solos nosotros, ò por otros solos.

12 La segunda parte es no menos clara: Porque la satisfacion, y el valor en las obras buenas, no se toma de la relacion al operante, ò à otro distinto del operante, sino de la condicion de la mesma obra, y de la dignidad de la gracia, y caridad de que procede: luego tanto valdrà qualquiera obra satisfactoria, en quanto al efecto de satisfacer, quando se ofrece por otros, como quando la ofrecemos por nosotros, con tal que se ofrezca toda ella.

Però *utrum*: la satisfacion de vna misma obra se pueda aplicar dimidiadamente, por nosotros, y por otros?

13 Respondo afirmativamente. Y la razon es, porque quien puede aplicar el todo, puede la parte: luego si podemos aplicar toda la satisfacion, ò por nosotros, ò por otros, podrèmos tambien ofrecer parte por otros, y parte por nosotros.

Preguntaràs lo 5. Qué condiciones se requieran para que dicha nuestra satisfacion aproveche à otros, ora sean vivos, ora difuntos?

14 Respondo: Que son necessarias seis condiciones: tres de parte del oferente; conviene à sa-

Toma. II.

ber: la primera, que estè en gracia, quando haze la obra: la segunda, que la tal obra sea *secundum se* satisfactoria: y la tercera, que el operante ofrezca la tal obra por otro, con intencion de satisfacer por el. Otras tres se requieren de parte de aquel por quien se ofrece: la primera, que la culpa por cuya razon se merece la pena, estè ya perdonada: la segunda, que estè en estado de gracia: y la tercera, que necesite de satisfacion por alguna pena no pagada. Assi lo tiene el sobredicho Suarez, *sect. 7. y 8.* donde pueden verse los fundamentos.

15 De las dichas condiciones, vnas son mas ciertas que otras: porque la primera de las tres primeras, y la segunda de las tres ultimas, no parecen tan ciertas, y necessarias, como lo son las otras: porque como diximos arriba, Escoto, y otros, tienen, que el que satisface por si, no es necesario que estè en gracia: y hablando de la penitencia Sacramental, quando se cumple en pecado mortal, Leandro del Sacramento, *tom. 1. de Sacram. tract. 9. disp. 9. quest. 9. y 10.* tiene por probable, con otros muchos, no solo que es suficiente para cumplir el precepto del Confessor, sino tambien para satisfacer *ex opere operato* por la pena debida: los quales indican ser lo mesmo en quanto à la satisfacion, *ex opere operantis*: luego serà tambien probable, que no son necessarias las dichas dos condiciones, *ob paritatem rationis*. Pero todas las demàs condiciones son omnino necessarias para que valga la satisfacion ofrecida por otros.

16 De lo dicho se coligen tres verdades Catolicas: La primera, es, que los sufragios no se han de ofrecer por los que estàn gozando de Dios en el Cielo, à los quales no pueden aprovechar propriamente, y *per se*: La segunda, que tampoco se han de ofrecer por los condenados, à los quales es de Fè, que no les aprovechan los sufragios de los vivos para la expiacion, ò terminacion de su pena: ni à los que estàn en el Limbo, porque no son capaces de sufragios, y se comparan con los condenados, pues *reuera* se castigan perpetuamente con la pena de daño, y acerca della no pueden recibir remission alguna: Y la tercera, que se han de ofrecer por las Animas de Purgatorio. Acerca de lo qual se vea Suarez, en dicha *disp. 48. sect. 4. à num. 10.* *vsque ad finem.*

17 Coligese lo 2. Que los Bienaventurados, propriamente hablando, no pueden satisfacer por las Animas de Purgatorio, por obras satisfactorias, meritorias, ò impetratorias: como latamente lo disputa, y tiene Suarez citado, *sect. 5.* Pueden empero orar por ellas, pidiendo: lo primero, que las satisfaciones de los vivos se acepten por ellas: lo segundo, pidiendo que à los vivos se les den auxilios para que satisfagan por ellas: y lo tercero, pidiendo que se les acelere la salida, y liberacion del Purgatorio, lo qual puede hazerse por mayor intencion de penas. Vide illam.

18 Advierto aqui, de lo que latamente disputarèmos en la materia de merito: Que los justos

Pp 3

pos

por las buenas obras merecen para sí de condigno, el qual merito no pueden aplicar à los otros; pueden empero por las mismas buenas obras merecer de congruo para otros: *Item*, por las mismas buenas obras pueden satisfacer por sí, ó por otros, ora sean vivos, ora difuntos: *Item*, quando las tales obras son oraciones, y peticiones, además de lo dicho pueden impetrar por ellas para sí, y para otros.

19 Y es de notar: Que aquel por quien se ofrece la obra satisfactoria, no es necesario que sepa que se ofrece por él el tal sufragio; ni es necesario que tenga expresa intencion de satisfacer con la tal obra que ofrece el otro por él: porque basta la intencion implicita, y general, que qualquiera tiene de obtener la remisión de la pena, y de pagar à Dios, por qualquiera razon, y via que pueda hazerlo, aunque expressamente no pretenda esto, ó aunque totalmente lo ignore.

20 Coligese lo 2. Que quando vno haze algunas buenas obras satisfactorias, y no las ofrece por otros: en tal caso la satisfaccion que corresponde à las tales obras no se pierde, sino que aprovecha al mesmo operante: porque para satisfacer por sí, no es necesaria alguna especial intencion, ó actual, ó virtual, sino que basta el hazer las tales buenas obras satisfactorias; y esto, aunque se de ignorancia de la tal satisfaccion: y lo mismo se ha de dezir de los que hazen algunas obras, à las quales están concedidas algunas Indulgencias plenarias, ó no plenarias: porque el que haze las dichas obras, aunque no tenga intencion alguna actual, ó virtual de ganar las tales Indulgencias: *Imò*, aunque ignore estar concedidas las tales Indulgencias à los que hazen las dichas obras, no obstante esto las gana: como lo prueba latamente Portel in *dub Regular. verb. Indulgentia*, in *addit. num. 7.* el qual dice, que se lo oyó así à Molina, Maestro suyo. *Vide illum.*

## CAPITULO II.

De la satisfaccion Sacramental, y de la obligacion de imponerla el Confessor, y de aceptarla el Penitente.

**P**reguntará lo 1. Si la satisfaccion sea parte de este Sacramento, y qué efecto cause ex opere operato?

1 Supongo con todos los Doctores: Que la satisfaccion Sacramental, impuesta por el Sacerdote, en virtud de las llaves, es parte deste Sacramento: como consta del Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & Can. 4.* y del Florentino, in *Decreto de Sacramentis*: y así solo está la dificultad, en si sea parte esencial, ó solo integral. Esto supuesto.

2 Respondo lo 1. Que la satisfaccion no es parte esencial de este Sacramento, sino solo integral. Así lo tiene, con la comun de Doctores, contra Paludano, Leandro, *tom. 1. tract. 5. de Sacram. Punit. disp. 9. quest. 2.* Y se prueba: Lo vno, porque este Sacramento se haze, y dà gracia antes de estar cum-

plida la satisfaccion; *Sed sic est*, que en ninguna cosa puede ser absolutamente sin aquello, que es parte esencial suya: Ergo, &c. Y lo otro, à priori: Porque esta parte no se ordena al primario efecto de este Sacramento, que es la remisión de la culpa, sino al secundario, que es la remisión de la pena temporal, que ha quedado del pecado: Ergo, &c.

4 Respondo lo 2. Que la penitencia Sacramental, impuesta por el Confessor, y cumplida por el penitente, causa ex opere operato la remisión de la pena temporal, que ha quedado después de la absolución de la culpa. Así lo tiene, con la comun de Doctores, contra Ledesma, Adriano, Soto, y otros, dicho Leandro, *quest. 3.* Y se prueba, por que esta parte del Sacramento se ha instituido principalmente para la remisión de la pena temporal, como queda dicho: luego per se, y primario se debió instituir para remitir esta pena ex opere operato.

5 Confirrase lo dicho: Porque todo este Sacramento fue instituido para la remisión del pecado: *Sed sic est*, que esta parte no se ordena à la remisión de la culpa: luego à la remisión de la pena; luego alguna parte de la pena remitirá ex opere operato: Ergo, &c.

6 Respondo lo 3. Que aunque la tal penitencia aya sido tasada prudentemente por el Confessor, atenta la gravedad de los pecados: con todo esto se no extingue el debito de toda la pena temporal, que queda después de remitida la culpa, sino es que en la realidad dicha penitencia impuesta fuesse proporcionada à los pecados confesados. Así lo tienen, con la comun de Doctores, contra otros, dicho Leandro, *quest. 7.* Y se prueba.

7 Porque Dios no ha decretado, que por qualquiera leve satisfaccion Sacramental se remita qualquiera grave pena, que se ha de pagar en el Purgatorio, sino con vna cierta proporcion *pro maiori maiorem & pro minori minus*, la qual proporcion ningun Confessor, por prudente, y docto que sea, la puede saber de cierto, sin especial revelacion de Dios, pues no puede saber con qué medida se castigan los pecados en el Purgatorio, y quanta pena corresponda à los tales pecados; y qual satisfaccion Sacramental corresponda à tanta pena de Purgatorio, como de suyo es claro: Ergo, &c.

8 Respondo lo 4. Que la penitencia Sacramental causa tambien ex opere operato aumento de gracia santificante. Así lo tiene, con muchos, contra otros muchos, dicho Leandro, *quest. 6.* Y se prueba: Lo primero, por que todos los Sacramentos de la Nueva Ley causan gracia: luego como esta satisfaccion sea parte del Sacramento, alguna gracia causará.

9 Lo 2. y es explicacion del antecedente: porque si el penitente, al tiempo que le absuelven, huviesse ya cumplido toda la satisfaccion que se le dió en penitencia, y estuviessse mejor dispuesto para cobrar el Sacramento, recibiria ex opere operato mayor efecto de gracia: como es comun doctrina en la materia de *Sacramentis in genere*; *Sed sic est*, que la

la satisfaccion, aunque se haga en tiempo posterior, con todo esto moralmente se junta con las otras partes para constituir con ellas vn Sacramento integro: luego todo aquel Sacramento dará mayor gracia, y por consiguiente por la satisfaccion se infundirá algun grado de gracia, que antes no se avia dado.

10 Y lo 3. Porque esta satisfaccion no solo se ha instituido, y ordenado para vindicta, y remisión de la pena, sino tambien, y mas principalmente para curacion, y medicina; *Sed sic est*, que para este efecto es principalmente necesaria la gracia *gratum faciente*: Ergo, &c.

11 Y que à lo menos por esta satisfaccion Sacramental se de ex opere operato alguna gracia proveniente, y algunos auxilios divinos, que previenen, y ayudan para enmendar los pecados: es comunísima sententia de los Doctores, y para mi verdaderísima; porque como esta parte del Sacramento de la Penitencia se aya instituido primario por dicho fin, no parece puede aver duda de que se le aya dado virtud que ayude para el tal fin: y de aqui se infiere tambien lo que dexamos dicho, de que se le dà alguna gracia *gratum faciente*; porque en el efecto Sacramental siempre andan conjuntas estas dos cosas, segun Suarez, de *Sacramentis in genere*, y *tom. 4. penit. disp. 48. sect. 2. num. 3. in fin.*

Preguntará lo 2. Si la penitencia Sacramental tendrá su efecto ex opere operato quando se cumple en estado de pecado mortal?

12 Respondo lo 1. Que la penitencia que se cumple en estado de pecado mortal, es suficiente para la integridad del Sacramento, y para cumplir la obligacion impuesta por el Confessor. Es comun de los Doctores, que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 9.* Y la razon es, porque el Confessor solo manda la obra, y no el modo della.

13 Confirrase lo dicho: Porque en los demás preceptos, basta la abstancia de la obra, aunque no se cumplan en gracia; como diximos hablando de los preceptos en comun; *Sed sic est*, que aqui no se descubre necesidad alguna, para fingir nueva obligacion: Ergo, &c.

14 De aqui se sigue: Que aunque la misma obra satisfactoria se haga mal hecha, de tal suerte, que por alguna circunstancia sea pecado, será suficiente por la mesma razon, como si se impusiesse por penitencia el ayuno de cierto dia, y el penitente excediesse en la cantidad, ó faltasse en el fin, si con todo esto guardasse la forma del ayuno, cumplirá el precepto que se le impuso, por las razones dichas, segun el sobredicho Suarez, *sect. 8. numer. 1.*

15 Respondo lo 2. Que es probable, que la penitencia Sacramental cumplida en estado de pecado mortal, causa ex opere operato la remisión de la pena, así como la causa quando se cumple en estado de gracia. Así lo tienen Navarro, Vazquez, Ruiz, Zerola, Marsilio, y otros, segun dicho Leandro, *quest. 10.* y él la tiene por probable. Y la razon

es: lo vno, porque el Confessor muda la pena del Purgatorio en la tal obra penal, y no manda que se haga en gracia: luego por la exhibicion de la mesma obra se satisface; y lo otro, porque el Sacramento dà el efecto al que no pone obice; *Sed sic est*, que al efecto de la remisión de la pena no se pone obice, por solo el estado de pecado mortal: Ergo, &c.

16 No obstante esto, lo contrario, sobre ser mucho mas comun, es mucho mas probable, como bien dicho Leandro. Y la razon es, porque Dios no acepta en remisión de la pena las obras de su mesmo enemigo: Ergo, &c.

17 Bien es verdad, que hecha la penitencia en pecado mortal, tendrá su efecto después, *recedente fictione*: como con muchos, lo tiene dicho Leandro, *quest. 11. Vide illum.*

Preguntará lo 3. Si el Confessor está obligado à imponer penitencia, y qué medida debe guardar en esto?

18 Respondo lo 1. Que per se, y regularmente hablando, está obligado à imponer alguna satisfaccion. Es comun de los Doctores, que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 14.* consta del Tridentino, *sess. 14. cap. 8. vers. Debent ergo Sacerdotes*, y del *cap. Omnis utriusque sexus*. Y se prueba.

19 Lo 1. Porque está obligado à hazer integro el Sacramento; y lo segundo, porque como Medico está obligado à curar las llagas del penitente, y como Juez à guardar equidad. De donde, es, que como sea Juez entre Dios, y el hombre, así como debe absolver al hombre que está dispuesto, así tambien debe procurar que el hombre satisfaga à Dios.

20 De donde se infiere, que esta obligacion es grave ex genere suo, pues pertenece à la integridad del Sacramento, y à la Religión que se debe à Dios; como bien Palao, con la comun, *part. 4. tract. 23. disp. vnic. punct. 2. 1. §. 2. num. 6.*

21 Respondo lo 2. Que segun muchos, que cita, y sigue Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 83.* el Confessor no está obligado siempre à imponer penitencia por modo de precepto, sino que podrá imponerla alguna vez *omni modo* libre, à arbitrio del penitente, si la quisiere hazer, ó por modo de consejo, aconsejándole que la haga. Pero yo juzgo, que esto solo tendrá lugar, quando *simul* impone alguna otra penitencia (por modo de precepto: porque el Confessor, como verdadero Juez, siempre está obligado à imponer alguna satisfaccion per se. Acerca de lo qual se vean dicho Leandro, *quest. 21.* y nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 24. disp. 3. sect. 4. à num. 31.*

22 Respondo lo 3. Que en algunos casos *pen accidens* está desobligado el Confessor de imponer alguna satisfaccion: El primero, quando el penitente está impotente, v. gr. en el articulo de la muerte destituido de los sentidos; el segundo, quando algun escrupuloso buelve dentro de vna mesma hora muchas vezes con nuevos pecados para que